

Expte.

DI-2048/2011-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN
C/ Mayor Baja 1
50260 MORATA DE JALON (ZARAGOZA)**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de facilitar información a los concejales y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20/12/11 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone que el Concejal del Ayuntamiento de Morata de Jalón D. ha solicitado por escrito información relativa a cuestiones de competencia municipal, como son las relativas a los últimos nichos que se construyeron y al convenio en vigor ente esta entidad local y la empresa Cemex, sin que haya tenido respuesta expresa ni se le haya dado acceso a dicha información, a la que en virtud de su cargo considera tiene derecho.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 20/12/11 un escrito al Ayuntamiento de Morata de Jalón recabando información acerca de la cuestión planteada y, concretamente, la respuesta dada a las peticiones de este Concejal o, en caso contrario, las razones que justifiquen su denegación.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 7 de febrero y 30 de marzo, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de facilitar el acceso de los Concejales a los documentos administrativos.

El artículo 107 de la Ley de Administración Local de Aragón y el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, desarrollado éste último en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, son plasmación de un concreto aspecto de los derechos reconocidos en el artículo 23.2 de la Constitución, que establece: "1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o

por medio de representante, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. 2. Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes”.

Quando un cargo representativo ejerce sus funciones, estos derechos aparecen íntimamente unidos, y, en consecuencia, no debe encontrar cortapisas para ello, pues de otro modo se vulnera el derecho que tiene todo cargo público al ejercicio de su misión de representación política, y de forma indirecta, se elevan obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Acerca de la información a obtener de forma general sobre toda la documentación municipal obrante en los distintos servicios y archivos municipales el artículo 107.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece lo siguiente:

“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo.

2. Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad;

b) cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros;

c) información contenida en los libros registros o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; y

d) aquella que sea de libre acceso por los ciudadanos.

3. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días desde la presentación de la solicitud. La denegación deberá ser motivada y fundarse en el respeto a los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, por tratarse de materias afectadas por secreto oficial o sumarial.

4. En todo caso, los miembros de las Corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

5. Los miembros de la Corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros”.

En cuanto a los asuntos que hayan de ser tratados por el Pleno, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece lo siguiente:

- Artículo 82.2: *“En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda”*.

- Artículo 84: *“Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto”*.

Aplicando esta regulación al caso que nos ocupa, cabe hacer las siguientes observaciones sobre la información solicitada:

1ª/ Se trata de dos expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Morata de Jalón: la construcción de nichos en el cementerio y el convenio con una empresa de notable importancia en la localidad. En este último caso, y según sea el objeto del convenio, habrá tenido que ser aprobado por el Pleno si afecta a las competencias que el artículo 29 de la Ley de Administración Local de Aragón atribuye a este órgano: planeamiento, recursos de carácter tributario, contratación, patrimonio, gestión de servicios, etc. En todo caso, los expedientes administrativos obran en poder de los servicios de la Corporación.

2ª/ Para los asuntos que competen al Pleno, por estar incluidos en el orden del día de una sesión, los concejales tienen derecho de acceso directo, que deben facilitar los servicios de la Corporación incluso con la entrega de copias, sin que el Alcalde pueda obstaculizar su ejercicio.

3ª/ Aún sin considerar el derecho a una información directa antes indicado, la denegación de la información, que deberá ser motivada y fundarse en las causas citadas en el expresado artículo 107.3, deberá resolverse en cuatro días, y en caso de no hacerlo expresamente se entenderá aceptada.

4ª/ La documentación relativa a estos expedientes no afecta a los derechos constitucionales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, ni se trata de materias reservadas por secreto oficial o sumarial.

5ª/ El derecho a obtener información y documentación de los asuntos municipales que la Ley reconoce a los miembros de las Corporaciones lleva implícita la obligación de respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud de su cargo, sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o los derechos de terceros.

Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: *“b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”*.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto:

Primero.- Formular Sugerencia al Ayuntamiento de Morata de Jalón para que, en general, facilite a los concejales la información que precisen para el ejercicio de su cargo, y en este caso concreto, al Sr. la que ha solicitado en sus escritos sobre las cuestiones anteriormente aludidas.

Segundo.- Efectuar un Recordatorio de Deberes Legales a dicha entidad, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones y aportar la información que le sea requerida, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Le agradecería que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de mayo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE